



Comisión Honoraria contra el *Racismo*,
la *Xenofobia* y toda otra forma de
Discriminación.

Montevideo, 18 de enero de 2018

INFORME

La *Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación* (en adelante CHRXD) creada por la Ley N° 17817 de fecha 6 de setiembre de 2004, e integrada por representantes de: *Ministerios de Educación y Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Desarrollo Social, Administración Nacional de Educación Pública* y representantes de la Sociedad Civil, con el asesoramiento de la *Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia*, de acuerdo al Decreto N°152/06 y Resolución del 5/1/2007, ambos del *Poder Ejecutivo* constituyendo domicilio legal en Reconquista 535 Piso 6, presenta Informe sobre la situación presentada por el *Comité Central Israelita de Uruguay*.

I - Legitimación.

Debe delimitarse el ámbito de competencia de la *Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación*.

Tal lo establecido en la Ley 17.817 sobre las competencias de la Comisión Honoraria artículo 5 literal G declara a la Comisión responsable de canalizar informaciones sobre discriminación y será competencia de la Comisión: “Recibir y centralizar información sobre conductas racistas, xenofóbicas y discriminatorias; llevar un registro de las mismas y formular la correspondiente denuncia judicial si eventualmente correspondiere”.

Su competencia de acuerdo al artículo 5 literal I de la mencionada ley y al decreto reglamentario (de la Ley referida), de fecha 30 de mayo de 2006, en su art. 7 es el de emitir dictámenes que serán preceptivamente observados por las autoridades que deban resolver sobre asuntos comprendidos en sus competencias.

Por lo tanto la Comisión expresará su opinión respecto de la existencia o no de un acto considerado discriminatorio, en los términos de la ley N° 17.817 y normas concordantes y



Comisión Honoraria contra el Racismo,
la Xenofobia y toda otra forma de
Discriminación.

complementarias.

II - De la información recibida

Con fecha 12 de enero se presentó ante el *Ministerio de Turismo* a través de un correo electrónico, una nota por parte del *Comité Central Israelita de Uruguay* “respecto de un hecho suscitado en el Departamento de Rocha, Barra de Valizas. Allí, en el *Hostel Buena Vista*, se rechazó el ingreso de turistas que ya habían realizado y pagado la reserva correspondiente, por ser provenientes de Israel”.

A petición de la Sra. Ministra de Turismo, Sra. Liliám Kechichián, se deriva la información al MEC con destino a la *Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación*. La documentación recibida oportunamente por aquel Ministerio. Se genera el expediente con el N° 2018-11-0001-0082.

III - De las acciones realizadas por la CHRXD

Con fecha 16 de enero se realiza la primera sesión extraordinaria de la CHRXD para tratar el tema.

Teniendo en cuenta el debido proceso se solicitó al dueño del *Hostel Buena Vista* de Valizas, Mauricio Piñero, diera los descargos correspondientes, los que fueron recibidos el día 17 de enero.

El día 18 de enero la *Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación* con la presencia de los representantes de: Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Derechos Humanos de la Administración Nacional de Educación Pública y dos representantes de la Sociedad Civil, con el asesoramiento de la Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de la República se reúne de forma extraordinaria para pronunciarse sobre el caso.

Asimismo la Comisión toma conocimiento de que se ha presentado la denuncia penal ante el *Juzgado* competente de Rocha actuando la Fiscalía 2do turno.



Comisión Honoraria contra el Racismo,
la Xenofobia y toda otra forma de
Discriminación.

IV - De la opinión de la Comisión

Ante la situación presentada cabe realizar la siguiente precisión: respecto de la posible situación de violencia moral o física previstas en el art. 149 bis y 149 ter. del Código Penal, la denuncia se encuentra en la órbita del *Poder Judicial*, por lo cual esta Comisión estará a las resultancias de esa instancia. No obstante ello y en atención a las competencias otorgadas a la Comisión por la ley 17.817 que establece en su art.5 lit. J “*Proporcionar al Ministerio Público y a los Tribunales Judiciales el asesoramiento técnico especializado que fuere requerido por éstos en los asuntos referidos a la temática de su competencia*” se pone a disposición del *Poder Judicial* a los efectos que entienda pertinente.

Recabados los suficientes elementos (nota CCIU, derivación del *Ministerio de Turismo* y descargo del dueño del *Hostel Buena Vista*), habiéndose así garantizando el debido proceso en amparo de la ley 17.817 de fecha de 6 de septiembre de 2004 y al decreto 152/006, la Comisión considera que:

- El art. 2 de la ley referida establece: “[...] se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”.
- El hecho de la no admisión de dos jóvenes de nacionalidad israelí en un establecimiento abierto al público basado únicamente en su nacionalidad constituye indudablemente un acto discriminatorio.
- Basándonos en los principios de igualdad y no discriminación rectores de un Estado de Derecho y consagrados en la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en las distintas Convenciones Internacionales de Promoción y Protección



Comisión Honoraria contra el Racismo,
la Xenofobia y toda otra forma de
Discriminación.

de los Derechos Humanos ratificadas por nuestro país, el acto descrito “*menoscaba el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales*”.

V - Recomendaciones

Entendemos que el flagelo de la discriminación se debe enfrentar a través de la aplicación efectiva de las leyes así como también es necesario su abordaje desde el ámbito cultural y social. En este sentido la Comisión considera imprescindible la promoción de instancias de sensibilización en esta temática a toda la población.

En el caso particular la Comisión sugiere:

- 1- Establecer un espacio de diálogo y sensibilización dirigido a la Asociación de Hoteles y Restaurantes del Uruguay - AHRU, hostales, pensiones, para lo cual se propone como facilitadora.
- 2- Sin perjuicio de lo expresado reitera su disposición a colaborar con el Poder Judicial a los efectos que entienda conveniente.

En cumplimiento del art. 5 de la Ley N° 17.817 y Decreto reglamentario de fecha 30 de mayo de 2006, es todo cuanto tenemos que informar.

Se eleva a la Sra. Ministra de Educación y Cultura para su conocimiento, consideración y demás efectos.

por Comisión Honoraria contra el Racismo,
la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación


A/S José Mignone
Director (I) de Educación